

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado	RAMIRO ALBERTO SALAZAR JARAMILLO
Radicado	2022 00283
Asunto	No tiene en cuenta notificación electrónica, requiere

Si bien en el archivo 40, C-1 del expediente digital, obra mensaje electrónico por medio del cual la parte demandante pretendió notificar al demandado: sr. RAMIRO ALBERTO SALAZAR JARAMILLO del auto de apremio al correo: relaxvision-21@hotmail.es no se puede tener por válida dicha notificación por cuanto no se acredita que al accionado le fueron enviados copia de la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto en el informe representado por la oficina de correos “Servientrega”, donde aparece la siguiente leyenda: **“Adjunto, demanda, anexos y mandamiento de pago en el link que se adjunta: https://drive.google.com/file/d/1VCtWrjiZ5pzcBwra_-miP9uBLp69-oWj/view?usp=share_link”**, una vez se da click a dicha dirección, no se refleja lo manifestado por aquella dependencia.

6.

NOTIFIQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Se deja constancia, en el sentido en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-1120, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que la aplicación de la firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.